

4. *Pide* al Comité Especial que presente su informe y sus recomendaciones al Consejo de Administración del Fondo Especial y al Comité de Asistencia Técnica, y pide asimismo que las observaciones que hagan estos dos organismos sean presentadas al Consejo, en su 34.º período de sesiones, junto con el informe del Comité Especial.

*1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.*

En el documento E/3553, de 4 de agosto de 1961, el Presidente del Consejo designó para formar parte del Comité Especial creado en virtud de la resolución precedente a los países siguientes: Brasil, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

852 (XXXII). Contratación de expertos y servicios de formación profesional en los países en proceso de desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1532 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, y la resolución 806 (XXX) del Consejo, de 22 de diciembre de 1960,

Tomando nota con satisfacción de que los países que reciben asistencia pueden y podrán proporcionar cada vez más expertos y servicios de capacitación a otros países beneficiarios,

Poniendo de relieve que este intercambio de expertos y uso de servicios de capacitación por países en diversas etapas de desarrollo es de utilidad recíproca,

Deseando aumentar la eficacia de los Programas de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas mediante el intercambio más amplio posible de personas y conocimientos,

Tomando nota de que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Comité Consultivo en Asuntos Administrativos están estudiando el problema de la contratación de expertos,

1. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes que, al contratar expertos y adoptar las disposiciones requeridas para las becas y cursos de capacitación, procuren cada vez más obtener la asistencia de los países en proceso de desarrollo;

2. *Pide* al Presidente Ejecutivo que informe acerca de las medidas adoptadas en virtud de los Programas de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas para ampliar y aumentar la utilización de los servicios de los expertos y de capacitación que proporcionen los países en proceso de desarrollo.

*1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.*

853 (XXXII). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas ²⁰.

*1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.*

854 (XXXII). Procedimientos para la preparación de programas por países: programación por proyectos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 786 (XXX), de 3 de agosto de 1960, sobre preparación de programas por países,

Tomando nota del informe de la Junta de Asistencia Técnica ²¹ sobre los medios de cumplir la decisión que el Consejo tomó en su resolución 786 (XXX) de adoptar la programación por proyectos y suprimir las partes proporcionales de las organizaciones participantes y los totales parciales en los procedimientos del Programa Ampliado,

Considerando que el 85 % garantizado a las organizaciones participantes en la resolución 542 B (XVIII) del Consejo, de fecha 29 de julio de 1954, aunque tiene como fin proteger a las organizaciones participantes contra fluctuaciones repentinas de su porcentaje en los recursos del Programa Ampliado, nunca ha sido puesto en vigor en la práctica y es incompatible con la decisión de eliminar las partes proporcionales y los totales parciales,

Creyendo además que, al preparar sus solicitudes de asistencia al Programa Ampliado, serviría de ayuda a muchos gobiernos el tener una idea de los campos en que las organizaciones participantes pueden ayudarles con más eficacia y de los principios generales que el Consejo estima son más importantes para establecer prioridades con objeto de lograr los objetivos del Programa Ampliado,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que formula la Junta de Asistencia Técnica en su informe mencionado que se resume en el anexo a esta resolución, con sujeción a las siguientes consideraciones:

a) Aunque los proyectos a largo plazo deben ser preparados y presentados por toda su duración, el Comité de Asistencia Técnica aprobará estos proyectos por un plazo máximo de cuatro años; el Comité de Asistencia Técnica considerará la prórroga de estos proyectos sólo en aquellos casos excepcionales en que exista una justificación técnica adecuada para esa prórroga y se haya comprobado satisfactoriamente que se

²⁰ *Ibid.*, 32.º período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3474.

²¹ E/TAC/105.

hacen esfuerzos por terminarlos y traspasar la responsabilidad de los mismos a los gobiernos beneficiarios sin demoras indebidas ;

b) La Junta de Asistencia Técnica ejercerá una vigilancia especial para que el Programa Ampliado no pierda flexibilidad, debido a que los proyectos a largo plazo absorben un porcentaje demasiado grande de los recursos totales del Programa, y deberá informar al Comité de Asistencia Técnica a este respecto para cada período de programación ;

c) El ciclo de programación bienal se prorrogará con carácter experimental para los años 1963-1964, y el Comité de Asistencia Técnica deberá examinar de nuevo la situación en el verano de 1963 ;

d) En el futuro, la autoridad del Presidente Ejecutivo para los casos de urgencia deberá ser aprobada por el Comité de Asistencia Técnica para cada período completo de programación, quedando entendido que el Presidente Ejecutivo fiscalizará con toda rigurosidad las autorizaciones traspasadas de un año a otro ; el importe correspondiente a las atribuciones en casos de urgencia podrá ser estudiado más adelante por el Comité de Asistencia Técnica si lo solicita el Presidente Ejecutivo ;

2. *Decide* que ya no se aplicará el inciso vi del apartado b del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 542 B II (XVIII), por el que se establece un límite mínimo del 85 % de la cantidad que se le haya asignado dentro del programa anterior como parte proporcional de cualquier organización participante en el programa en vigor ;

3. *Pide* al Presidente Ejecutivo que, al determinar el uso que se hará de su reserva de planificación en el período de programación 1963-1964, tenga plenamente en cuenta la conveniencia de seguir satisfaciendo de una manera adecuada la necesidad de asistencia que tienen los países en proceso de desarrollo en los campos de actividades de la Organización Meteorológica Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica ;

4. *Invita* a las organizaciones participantes a que preparen para información de los gobiernos interesados en recibir ayuda del Programa Ampliado en 1963-1964 y los períodos de programación siguientes, exposiciones concisas de la forma en que pueden ser especialmente útiles a los países en vías de desarrollo, sobre todo mediante una cooperación técnica más estrecha con los planes de desarrollo de los propios gobiernos ;

5. *Decide* que el Comité de Asistencia Técnica prepare en su período de sesiones del verano de 1962 un esquema de los principios más adecuados, con objeto de que sirva de guía a los gobiernos que desean establecer un orden de prioridad para la asistencia que reciben en virtud del Programa Ampliado.

1182.^a sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

ANEXO

Informe de la Junta de Asistencia Técnica sobre la programación por proyectos

(Versión resumida)

1. *Introducción.* En 1960, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 786 (XXX) sobre preparación de programas por países. En esta resolución se aprobó en principio el sistema de programación por proyectos recomendado por la Junta de Asistencia Técnica (JAT) ²² y se pidió a ésta que presentara al Comité de Asistencia Técnica (CAT), en su período de sesiones del verano de 1961, recomendaciones precisas para la simplificación y mejoramiento de los procedimientos de preparación de programas, «especialmente mediante la programación por proyectos, la supresión de los totales parciales de las organizaciones en los objetivos fijados por países y la eliminación del actual sistema de atribución de partes proporcionales a las organizaciones participantes».

2. El presente informe se presenta en cumplimiento de la mencionada resolución del Consejo. Incluye, también, los puntos de vista de la Junta en relación con el nivel de los programas regionales, cuestión que le fue remitida el año pasado por el Comité.

3. Como ya indicaba en su primer informe sobre la programación por proyectos ²², la Junta recomienda que se adopte esta programación a partir de 1963, es decir, después de terminado el bienio 1961-1962, para el cual ya ha aprobado el Comité un programa.

4. *Definición de los conceptos de proyecto a corto plazo y proyecto a largo plazo.* Según se indica más adelante (párr. 17), la Junta recomienda que se mantenga el ciclo de programación de dos años para el bienio 1963-1964. Utilizando el período de programación como línea divisoria entre los proyectos a corto plazo y los proyectos a largo plazo, la Junta recomienda las siguientes definiciones:

a) Se considerará como proyecto a corto plazo todo aquel que deba iniciarse y terminarse en un plazo de 24 meses consecutivos ;

b) Se considerará como proyecto a largo plazo todo aquel cuya duración exceda de este plazo.

5. *Proporción de proyectos a corto y a largo plazo.* El CAT había subrayado la necesidad de dar mayor flexibilidad al programa y había señalado la conveniencia de evitar «una proliferación de proyectos a largo plazo, inmovilizando así por anticipado una proporción excesivamente elevada de los recursos disponibles para tales proyectos». A fin de mantener un equilibrio adecuado entre los proyectos a corto plazo y los proyectos a largo plazo, algunos miembros expresaron el deseo de que la Junta examinara la conveniencia de fijar algún porcentaje flexible hasta cuyo límite se podrían aprobar proyectos a largo plazo.

6. La Junta estima que sería conveniente, por lo menos en las etapas iniciales de la programación por proyectos, no fijar, ni siquiera en forma flexible, una proporción entre los proyectos a corto plazo y los proyectos a largo plazo. Estima que el Comité sólo podrá juzgar el efecto de las obligaciones a largo plazo sobre los programas futuros después que los proyectos a largo plazo que hayan de continuar hasta después de 1962 se preparen y presenten junto con los cálculos anuales de gastos para el período íntegro de su duración, y que, en cuanto concierne a 1963-1964, bastará con que la Junta ejerza la necesaria vigilancia respecto de las obligaciones pendientes correspondientes a proyectos a largo plazo e informe al Comité sobre cualquier dificultad grave con que pueda tropezar. La Junta estudiará también a su debido tiempo la relación entre los proyectos a corto plazo y a largo plazo en los próximos períodos de programación.

²² E/TAC/97.